

Expte N.º: 24487/2021

VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES O ARTESANALES, Y DE SERVICIOS DE TURISMO DE NATURALEZA, SEGÚN LAS NORMAS DE LA MARCA PARQUE NATURAL DE ANDALUCÍA, Y PARA LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA EVALUACIÓN DE SU CONFORMIDAD.

Con fecha 6 de septiembre de 2021 ha tenido entrada en esta Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático el Informe emitido, con fecha 2 de agosto de 2021, por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica relativo al Segundo Borrador del proyecto de orden citado en el encabezamiento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General emite el presente informe de valoración de las observaciones presentadas por la Secretaría General Técnica.

Análisis de las observaciones que tienen como consecuencia la modificación del texto normativo.

A) En relación a la tercera observación relativa al Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (RPS), se propone incluir un tercer apartado al artículo único del proyecto de orden en cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Valoración de las observaciones: se acepta la observación y se incluye en el artículo único un tercer apartado conforme al texto referido en el Informe de 2 de agosto de 2021 de la Secretaría General Técnica.

“ 3. La información asociada al procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la certificación de productos naturales o artesanales, y de servicios de turismo de naturaleza, según las normas de la marca Parque Natural de Andalucía, y para la acreditación como entidades de certificación de productos para la evaluación de su conformidad, se encontrará disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPS núm. 24487, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24487>”



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B) En relación a la observación sexta relativa a la estructura y contenido del citado proyecto de orden, se exponen los siguientes puntos:

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES:

1.1. La Secretaría General Técnica expone que no se cumple con los requisitos legales para imponer a las personas físicas la obligación de relacionarse exclusivamente de forma electrónica con la Administración, debido a que esta imposición deberá realizarse con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: determinación del colectivo, motivación suficiente por parte de la Administración, en concretos procedimientos y, en cuanto a la habilitación prevista, que la norma reglamentaria que establezca esta obligación sea una norma con rango de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno por ser el órgano titular de la potestad reglamentaria originaria.

Valoración de las observaciones: se acepta la observación y se procede a modificar, en este sentido, el texto del proyecto de orden que nos ocupa y a adaptar a esta circunstancia el desarrollo y la gestión del procedimiento de concesión que regula. Asimismo, se tendrán en cuenta todas aquellas referencias que, a lo largo del citado Informe, haya realizado la Secretaría General Técnica a este efecto.

1.2. El Informe de la Secretaría General Técnica pone de manifiesto la falta de concurrencia del supuesto previsto en la disposición adicional primera letra b) 2.º de la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Valoración de las observaciones: se acepta la observación y se vuelve a incluir el párrafo correspondiente a este supuesto que por error había sido eliminado en el Segundo Borrador y que se incluiría como un nuevo párrafo 12 expresándose en los siguientes términos:

“Estas medidas no generan rendimientos financieros en tanto que estas subvenciones vienen a financiar las certificaciones de productos o servicios, o acreditaciones de entidades de certificación realizadas con carácter previo a su abono por la Administración.”

II. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN.

A) TÍTULO Y PREÁMBULO.

1. En relación al título, se advierte que el borrador se ha identificado como “primero”, cuando mediante la Comunicación Interior enviada se explicita como “segundo borrador”,

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de acuerdo con los apartados 4.3 y 4.4 de la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería.

Así como que al tratarse de un nombre propio se propone que la denominación de “Marca Parque Natural” se realice en mayúsculas en el título y en todo el texto normativo, de acuerdo con el articulado de la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía. Esta observación se hace extensible al resto del preámbulo y texto normativo.

Valoración de las observaciones: Si bien es cierto que el propio artículo 1 de la Orden de 15 de diciembre de 2004 aparece el citado el nombre de la marca con mayúsculas y establece que, a partir de entonces, las referencias a la misma se harán con el nombre de “ Marca” a secas (normalmente citado como “la Marca”), consideramos que esta utilización de la mayúscula no es totalmente adecuada cuando se cita el nombre completo debido a que la marca, en sí, es “ Parque Natural de Andalucía”.

Así, el propio título de la Orden de 15 de diciembre de 2004 , incluye la palabra “marca” en minúscula. Además, en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía, en ningún momento, incluye la palabra marca en los logos.



Por todo ello, concluimos que el nombre propio de la marca es el de “Parque Natural de Andalucía” o “Parque Natural” en el caso de imposibilidad de utilizar la palabra Andalucía.

Por ello, en este proyecto de orden mantenemos el uso de la palabra marca en minúscula, y pondremos especial cuidado en citar correctamente el nombre propio de la marca en cualesquiera documentos emitidos.

2. En cuanto a la parte expositiva, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas salvo en los siguientes puntos:

- a) En relación al párrafo 13º de la parte expositiva, refiere la Secretaría General Técnica que *“en la antepenúltima línea referir el aseguramiento de la calidad a “los productos y servicios de las empresas...” en lugar de a “... las personas beneficiarias...”, de conformidad con los Anexos de la Orden de 15 de diciembre de 2004.”* .

Se procede a modificar el párrafo señalado, sin embargo, entendemos que se debe mantener la alusión hecha a las personas beneficiarias de la subvención, al incluir

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



este término toda la tipología de posibles beneficiarios: empresas, personas físicas, asociaciones sin ánimo de lucro, etc.

La redacción de este párrafo quedaría fijada en los siguientes términos:

“ (...) destinadas a fortalecer la calidad de los productos y servicios que ofrecen las personas beneficiarias que operan en los Parques Naturales y Nacionales de Andalucía y promover el papel auditor de las entidades de certificación que aseguren la evaluación conforme a las especificaciones de las Normas de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía.”

- b) El informe propone que *“En su lugar, para cumplimentar la exigencia de la disposición adicional primera letra b.)3º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, incorporar un enunciado alusivo a que las personas físicas interesadas en solicitar las subvenciones podrán escoger, en todo momento, si se relacionan electrónicamente en el procedimiento de concesión de subvenciones, conforme al derecho reconocido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el contrario, los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la citada Ley, entre otros, las personas jurídicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para efectuar cualquier trámite del procedimiento de concesión de estas subvenciones. “*

Valoración de la observación: se acepta la observación y se incluye el siguiente párrafo (párrafo 17 del Tercer Borrador):

“Se establece, como medio preferente, la tramitación electrónica de este procedimiento. Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse con Administración por medios electrónicos podrán optar por este medio en virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

B) PARTE DISPOSITIVA Y PARTE FINAL.

En cuanto a la parte dispositiva y la parte final, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas.

C) CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA. LÍNEA 1.

En cuanto al Cuadro Resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de la línea 1, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas, salvo en los siguientes puntos:

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º.

El Informe de la Secretaría General Técnica propone “añadir al principio: *Las personas trabajadoras autónomas, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro privadas, que sean personas....*”.

Por otro lado, traslada la necesidad de incluir expresamente en las bases reguladoras una mención a las comunidades de bienes y otros entes sin personalidad jurídica para que puedan acceder a la condición de beneficiario, en los términos prescritos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Valoración de las observaciones: se tiene en cuenta las observaciones hechas pero no se incluyen en el texto normativo. En esta línea 1, la concesión de subvenciones está pensada para abarcar el mayor rango posible de personas que puedan ser solicitantes de estas subvenciones, no es así en las líneas 2 y 3. Con la propuesta recibida, esta línea quedaría circunscrita a personas trabajadoras autónomas, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro privadas, quedando fuera, por ejemplo, las personas físicas o las fundaciones.

Por otro lado, no se contempla como posibles beneficiarios de estas subvenciones a las entidades sin personalidad jurídica.

En el apartado 4 b). Período o períodos durante los que deben de mantenerse los requisitos.

Se propone que se valore “*ampliar el período de “dos a tres años”, siendo éste último el plazo de las líneas 2 y 3 y reconsiderar que sea “a contar desde la fecha de obtención del certificado”, considerando que la licencia de uso de la Marca Parque Natural tiene un período de validez de tres años, contados a partir de la fecha de concesión de la Licencia de uso (art. 8.1 Orden de 15 de diciembre de 2004).*”

Valoración de la observación: se tiene en cuenta la observación pero se opta por mantener el periodo de mantenimiento de los requisitos en dos años coincidiendo con el periodo de vigencia del certificado expedido por la entidad acreditadora.

En el apartado 14. Documentación (Artículos 10 y 17).

Se propone que “*En el apartado 3º. Valórese una posible acreditación de que la actividad que se desarrolla corresponde a algunas de las previstas en el apartado 4 y que la desarrolla en el ámbito territorial del Parque Natural o Nacional mediante la presentación del Modelo 390 declaración-Resumen anual del IVA del último ejercicio cerrado, documento de alta en la actividad y cualquier otro documento que acredite la actividad principal y su desarrollo en el ámbito territorial exigido.*”

Valoración de la observación: Se tiene en cuenta la observación pero atendiendo a la necesidad de eliminar el mayor número posible de cargas administrativas y siendo

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conscientes que tal extremo quedará comprobado en el proceso de certificación de los productos o servicios por parte de la entidad certificadora, se mantiene la solicitud de la declaración responsable en este apartado.

D) CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA. LÍNEA 2.

En cuanto al Cuadro Resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de la línea 2, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas, salvo en los siguientes puntos:

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º.

El Informe de la Secretaría General Técnica señala la posibilidad de incluir expresamente en las bases reguladoras una mención a las comunidades de bienes y otros entes sin personalidad jurídica para que puedan acceder a la condición de beneficiario, en los términos prescritos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Valoración de las observaciones: se tiene en cuenta la observación hecha pero no se incluye en el texto normativo. En esta línea 2, las posibles personas beneficiarias de la subvención se limitan a personas trabajadoras autónomas, microempresas, pequeñas o medianas empresas (PYMES), o fundaciones.

En el apartado 4 b). Período o períodos durante los que deben de mantenerse los requisitos.

En concordancia con este mismo apartado de la línea 1 se modifica la redacción del mismo que queda expresado de la siguiente forma: *“Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse desde el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante dos años a contar desde la fecha de la obtención de la acreditación.”*

Apartado 14. Documentación (Artículos 10 y 17).

La observación realizada sobre el apartado 14 se expresa en idénticos términos a la realizada para este mismo apartado en las observaciones hechas al Cuadro Resumen de la línea 1 por lo que nos remitimos a su valoración.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



E) CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA. LÍNEA 3.

En cuanto al Cuadro Resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de la línea 3, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica, y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas, salvo en los siguientes puntos:

Apartado 4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Apartado 4.a) 1º.

El Informe de la Secretaría General Técnica señala la posibilidad de incluir expresamente en las bases reguladoras una mención a las comunidades de bienes y otros entes sin personalidad jurídica para que puedan acceder a la condición de beneficiario, en los términos prescritos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Valoración de las observaciones: se tiene en cuenta la observación hecha pero no se incluye en el texto normativo. En esta línea 3, las posibles personas beneficiarias de la subvención se limitan a las entidades que se encuentren legalmente acreditadas para certificar la conformidad de productos o servicios con las normas de la marca Parque Natural de Andalucía.

En el apartado 4 b). Período o períodos durante los que deben de mantenerse los requisitos.

En concordancia con este mismo apartado de la línea 1 y 2 se modifica la redacción del mismo que queda expresado de la siguiente forma: *“Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse desde el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante dos años a contar desde la fecha de la obtención del certificado.”*

II I. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

En cuanto a las observaciones de técnica normativa, se aceptan todas las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica y se procede a revisar el texto e incluir las mejoras propuestas.

Firmado y fechado electrónicamente.

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático
Francisco José Gutiérrez Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/09/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	